SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en razón al fracaso de la etapa de negociación de deudas llevada a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021
El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2.236

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA
Acreedores: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCOMPARTIR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., COOPCONTINENTAL y CLARO COLOMBIA S.A.
Radicación: 760014003008-2021-00076-00

Conforme el parágrafo del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, el Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, conciliador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, solicita apertura de liquidación patrimonial, a razón al fracaso de la etapa de negociación de deudas realizada la última de ellas el día 16 de septiembre de 2020, audiencia consignada en Acta de la misma fecha. No obstante, encuentra el despacho que debe abstenerse de asumir su conocimiento por lo siguiente:

El numeral 4° y 8° del artículo 539 del C.G. del P., dispone que, la solicitud de trámite de negociación de deudas, entre otros, deberá contener (i) *"[u]na relación y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberán identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable"* e (ii) *"[i]nformación relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega"* (Resaltado fuera de texto).

eff

Bajo este escenario normativo, se observa que el escrito contentivo de la mencionada solicitud, de un lado, no comprende la relación de bienes de los que es propietario el deudor **CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA**, explícitamente, en relación con inmuebles de conformidad y en cumplimiento de los aludidos requisitos y, de otro, no se mencionó la información relativa a la sociedad conyugal o patrimonial vigente. Dichas falencias, pueden ser atribuidas a la defectuosa digitalización del expediente, puesto que no fue completa ni idónea, los folios se encuentran sin el contenido inferior, no hay continuidad y hacen falta páginas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE el trámite de liquidación patrimonial del señor CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA, solicitado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO y conceder al solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, que se contabilizarán desde el momento en que el expediente digital sea remitido al centro de conciliación.

2. Por secretaria envíese copia de la presente providencia a la dirección electrónica pazpacifico@hotmail.com correspondiente al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

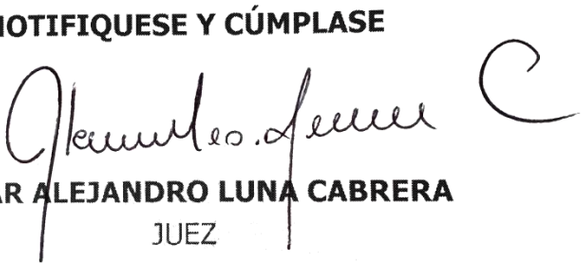

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 147
Fecha: DIC.14.2021

eff

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f8e10e7fcc7ab3a739a957ab6d9ffa2f9fb1ff87da2c0c9ba5482821a72221**
Documento generado en 13/12/2021 12:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica